CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 10 de mayo de 2022.

Manizales, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

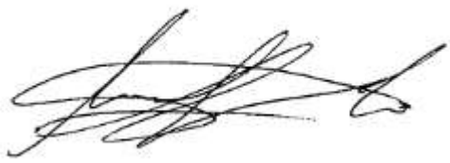

LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA JIMÉNEZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, junio primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Referencia:
Demanda: **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**
Demandante: **GERMAN VILLA VILLANUEVA**
Demandado: **EDIFICIO GUAYACAN DE LA 66 TORRE I**
Radicado: 17001-31-03-003-2022-00097-00
Sustanciación

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

- Aportar el poder conferido para la iniciación del presente trámite.

-Se deberá aportar el acta de la asamblea general celebrada el 22 de marzo de 2022 en el Edificio Guayacán de la 66.

- Como se menciona que en dicha asamblea se relevó al administrador. Por lo tanto, la parte actora deberá indicar quien es, el domicilio, su número de identificación, el lugar, la dirección física y electrónica en donde recibirá notificaciones judiciales (CGP, art. 82, num. 2º y 10º).

-En el evento en que se mencionen direcciones electrónicas, se deberá, al tenor del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, cómo se obtuvieron las mismas, allegando las evidencias correspondientes.

-Se deberá especificar quien es el representante legal inscrito de la persona jurídica demandada, ante la Secretaria de Gobierno del Municipio de Manizales, aportando certificado actualizado de dicha inscripción, pues en los anexos de la demanda se avizora que quien pretende fungir como apoderado judicial, aparece como administrador del Edificio Guayacán de la 66 Torre I.

- Deberá aclarar si la que relaciona como tercera pretensión, es realmente una solicitud de medida cautelar.

-Se deberá allegar prueba del pago de un arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4º del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1º del Acuerdo No. PSAA14-10280 de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69cd768f7227916eb778297c87cf4e4fc96dd02b5cdf05ead840616962c03934
Documento generado en 01/06/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica